

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1. No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
2. Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 396.

En cumplimiento de instrucciones recibidas en la Jefatura de Milicias de esta provincia del Excmo. Sr. General Jefe Directo de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y a fin de poner en marcha inmediata la instrucción premilitar de la juventud española, todos los Alcaldes de esta provincia, deberán enviar a la mayor brevedad a dicha Jefatura, plaza del Generalísimo Franco, núm. 8, relación nominal de los mozos de cada pueblo respectivo, comprendidos entre los 18 años y fecha de su incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, de padre sexagenario, etcétera, habiendo de remitir dichos Alcaldes en lo sucesivo y en el mes de Noviembre de cada año, relación nominal de todos los mozos que cumplan los 18 en el siguiente.

Soria 17 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

2528 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 397.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Transcurridos los plazos fijados para la remisión a este organismo de los resúmenes numéricos de las personas que se han reservado cereales panificables, legumbres y patatas, ordenados en circulares números 360 y 379, he acordado imponer a los Ayuntamientos que al final se relacionan la sanción gubernativa de *veinticinco pesetas*, por cada uno de dichos tres servicios sin cumplimentar, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el improrrogable plazo de cin-

co días a contar del siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la presente circular; advirtiéndoles que si los referidos resúmenes tuvieren entrada en estas oficinas antes de finalizar dicho plazo de cinco días, quedará condonada la sanción.

Soria 15 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

2482 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcobilla de Avellaneda, Alcobilla de las Peñas, Aldealpozo, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldealáfuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Perianéz, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazán, Almenar, Alpanseque, Ambrona, Andalucía, Arancón, Arcoís de Jalón, Arguijo, Ausejo-Cuéllar y Aylagas.

Baraona, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Blocona, Bliccos, Bocigas de Perales, Boós, Borjabad, Borobia, Brias, Buberos, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Calatañazor, Caltojar, Campañón, Candilichera, Cañamaque, Canredondo, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castejón del Campo y Castilruiz.

Castilfrío, Castil de Tierra, Centenera de Andaluz, Cerbón, Chavaler, Chaorna, Chércoles, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Río.

Ciria, Covalada, Conquezuela, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuenca (La), Dévaños, Deza, Diustes, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella y Fuentecambrón.

Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruècha, Ituero, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Jubera, Laina, Langa de Duero, Lería-La Vega, Lodares de Osma, Losana, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Marazovél, Matalabreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria y Matasejún.

Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Licerias, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Ontalvilla de Almazán, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Perera (La) y Peroniel del Campo.

Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Pobar, Póveda de Soria, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de San Pedro y San Esteban de Gormaz.

San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Najima, Somaén, Soria, Sotillo de Tera, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Taroda, Tarancueña, Tejado, Tera, Torlenguá, Torralba del Burgo, Torrearévolo, Torreblacos, Torrevicente, Torrubia de Soria y Trévago.

Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Val-

demoro, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Velilla de la Sierra, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viña de Duero, Vildé, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Villares de Soria, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas y Yelo.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. no sólo encierra en sí el cuerpo de doctrina del Movimiento Nacional, sino que constituye el medio por el cual el Estado se vivifica con los principios del mismo. Ello implica la imposibilidad de establecer una diferenciación sustancial entre las actividades del Estado y las del Partido, que, en definitiva, aparecen fusionadas en una íntima comunidad de aspiraciones y ambiciones.

En su consecuencia procede equiparar a efectos tributarios el Partido al Estado, toda vez que lo contrario significaría la tributación por parte del Movimiento mismo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A todos los efectos tributarios, la personalidad jurídica de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., integrada por los distintos organismos que la constituyen en las esferas nacional, provincial y local, queda equiparada a la del Estado, en cuanto actúe para el cumplimiento de los fines políticos que le están encomendados.

En su virtud gozará de todas las exenciones o bonificaciones que, según los casos, se hayan concedido o se concedan a aquél por las leyes reguladoras de las diversas contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos a favor del Estado, la provincia o el municipio.

Esta equiparación no alcanzará:

a) A los bienes poseídos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por los organismos dependientes de la misma que estén destinados a producir renta en favor de la entidad poseedora.

b) A aquellos organismos o entidades que, encuadrados en la Organización general de Falange, tengan personalidad propia y realicen actividades de carácter industrial o mercantil ajenas a la actividad política del Movimiento. Si estas

actividades tuvieran carácter benéfico se registrarán por las normas vigentes para los establecimientos de este tipo.

c) A los organismos sindicales, que seguirán rigiéndose en materia tributaria por el régimen que les conceden las leyes vigentes.

Artículo segundo. El régimen tributario a que hace referencia el artículo anterior será aplicable con carácter retroactivo a aquellas cantidades que por razón de impuestos o contribuciones se adeuden por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el momento de la publicación de esta ley, al Estado, provincia o municipio.

Artículo tercero. Las dudas que en la aplicación de esta ley se susciten serán resueltas por el Ministro de Hacienda, oída la Secretaría general del Movimiento.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 16.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de Julio *Boletín oficial* de 28 de Julio de 1941, en la primera de sus disposiciones adicionales, ordena que:

«Hasta tanto se constituye el Consejo Nacional de Sanidad en su organización definitiva y las Secciones de Sanidad Infantil de las Juntas provinciales, los cometidos de asesoramiento a que se refiere el artículo 5.º serán desempeñados.

En lo central, por la Comisión Central de Sanidad Infantil, constituida: por el Director general de Sanidad, un representante del Ministerio de Educación Nacional, los Delegados Nacionales de Sanidad y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un Médico maternólogo designado por el Ministerio de la Gobernación, un representante de la Dirección general de Administración local y otro de Auxilio Social, el Director del Instituto municipal de Puericultura de Madrid y el Jefe del Servicio de Sanidad Infantil de la Dirección general de Sanidad, y en lo provincial por el Jefe de Sanidad, los Delegados provinciales de Sanidad y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los Catedráticos de Higiene, Pediatría y Obstetricia de

la Facultad de Medicina respectiva, el Tocólogo más caracterizado de la beneficencia provincial y el Jefe de los Servicios provinciales de Sanidad Infantil.»

Con el fin de elaborar el plan general de Sanidad Infantil y Maternal a que se refiere el artículo 9.º de la ley y que el Ministerio de la Gobernación ha de aprobar.

Este Ministerio ha decidido:

1.º En el término de diez días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial*, se constituirá en cada provincia la Comisión provincial de Sanidad Infantil y Maternal, bajo la presidencia del Jefe provincial de Sanidad correspondiente.

2.º Cada Comisión remitirá a la Dirección general de Sanidad copia del acta de constitución y la relación nominal de sus componentes.

3.º En el término de un mes las Comisiones provinciales enviarán a la Dirección general de Sanidad relación completa de Instituciones de Sanidad y Asistencia Médico-social de la capital y provincia, con expresión sucinta de su función, importancia de la labor desarrollada, institución de que dependen y cuantas características precisen para realizar el catastro de instituciones que en una u otra forma se hallen comprendidas en la ley de 12 de Julio.

4.º En el mismo plazo enviarán a la Dirección general de Sanidad relación de obras de Sanidad Infantil y Maternal que se juzgue conveniente establecer en la provincia para el desarrollo completo de la ley, señalando las de mayor urgencia.

5.º Se enviará también lista de poblaciones rurales de mayor a menor población, con expresión de número de habitantes y distancia de la capital de provincia a los efectos del artículo 9.º de la ley.

6.º Los informes de las Comisiones provinciales serán examinados por la Comisión central y el estudio definitivo será elevado por la Dirección general de Sanidad a este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1941.—GALARZA.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 16.)

REQUISITORIAS

Por la presente se cita llama y emplaza a tenor de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia militar, a Joaquin Perez Cuevas, vecino de Soria, con último domicilio conocido, calle Canalejas núm. 31, para que comparezca en

el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia, con el objeto de notificarle la resolución recaída en el sumario núm. 8036; caso de no comparecer en el plazo indicado se le dará por notificado.

Dado en Burgos 11 de Noviembre de 1941.—
El Juez de Ejecuciones, (ilegible.) 2462

Ayuntamientos

ESPEJON 2488

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta la obras de afirmado y ampliación de dos curvas en el camino vecinal desde el sitio denominado el Peñeco a Valgrande de este término, en una longitud de 2.130 metros, por la cantidad de 24.184'48 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía a los veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a la hora de las once, bajo la presidencia de esta Alcaldía o persona delegada al efecto y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

La admisión de pliegos tendrá lugar hasta las cuatro de la tarde del día anterior al de la subasta, las proposiciones vendrán reintegradas en papel de 4'50 pesetas, para optar a la subasta será necesario hacer un depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo ser ampliado al 10 si el Ayuntamiento así lo acordase.

Las proposiciones se sujetarán al modelo adjunto.

Espejón 12 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Leandro Hernandez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha, se compromete a la ejecución de las obras de afirmado y ensanche de dos curvas en el camino vecinal, desde el sitio denominado el Peñeco a Valgrande y con sujeción a los requisitos y pliegos de condiciones a que refiere el presente anuncio por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

330.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

CUBILLA 2499

Autorizado por la Jefatura provincial de Montes y con el consiguiente acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta para

el aprovechamiento de los sarros existentes en el monte Pinar núm. 94 de la pertenencia de esta villa, siendo la derivación de 36.000 pinos y el tipo de tasa de 1.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del actual, a las doce horas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubilla 10 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan Molinero.

331.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

Anuncios particulares

CIRCULO DE LA AMISTAD
SORIA

Anuncio

Por vencimiento del contrato que esta Sociedad tiene suscrito con el actual abastecedor, se saca a concurso el servicio de abastecimiento desde el día 1.º de Enero próximo hasta el día 31 de Diciembre de 1946, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Conserjería de este Circulo hasta las diez horas del día 5 de Diciembre, por el tipo mínimo de 24.000 pesetas anuales, que el adjudicatario abonará por mensualidades anticipadas.

Para tomar parte en este concurso será condición precisa haber depositado en la Tesorería de la Sociedad, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 2.000 pesetas. Este depósito provisional será devuelto inmediatamente después de la apertura de pliegos a los que no resultaren adjudicatarios.

Las proposiciones serán presentadas en la Conserjería de la Sociedad hasta las once horas del día 5 de Diciembre próximo, en sobre cerrado y lacrado, acompañadas de sobre abierto en que se contenga la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido el citado depósito provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el domicilio social, calle del General Mola, números 37 y 39, a las once y media horas del citado día 5 de Diciembre, ante la Junta directiva, los concursantes que deseen asistir y cuantos socios tengan a bien concurrir.

Soria 15 de Noviembre de 1941.—El Presidente accidental, P. del Barrio.—El Secretario, Pedro Sanz

332.—Derechos de inserción 18 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.